

Guía de actuación en caso de accidente de trabajo



**Mutua
Montañesa**

Mmuy fácil

QUEREMOS AYUDARTE

Con el ánimo de guiar a empresas y trabajadores en el caso de Accidente de Trabajo, Mutua Montañesa pone a tu disposición esta guía de ayuda.

1. EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL

Pasos a seguir:

1. Cumplimenta la Solicitud de Valoración Médica, y entrégala al accidentado o a su acompañante, de esta forma agilizaremos los trámites y te daremos un mejor servicio.
2. Acude a tu centro Mutua Montañesa o SUMA Intermutual más próximo.

Puedes consultar los centros disponibles en www.mtuamontanesa.es o llamando a nuestra Línea Asistencial 24h: **900 180 875**

EN CASO DE QUE EL ACCIDENTE SEA DE URGENCIA VITAL, ES DECIR, QUE ESTÉ EN PELIGRO LA VIDA DEL TRABAJADOR, LLAMA AL 112 O ACUDE AL CENTRO MÉDICO MÁS CERCANO.

2. TRAS LA ASISTENCIA

Tras recibir la asistencia médica, el trabajador puede encontrarse en dos situaciones:

2.1. NO CAUSA BAJA

Si la lesión sufrida por el trabajador no le impide desarrollar su trabajo, emitiremos al trabajador un parte de asistencia sin baja médica para que el trabajador le facilite una copia a la empresa.

La empresa debe notificar la relación mensual de los Accidentes de Trabajo ocurridos sin baja médica a través de la aplicación Delt@ durante los 5 días del mes siguiente.

2.2. EL TRABAJADOR CAUSA BAJA

Si la lesión sufrida por el trabajador le impide desarrollar temporalmente su trabajo, Mutua Montañesa le emitirá un parte de baja médica para que el trabajador le facilite una copia a la empresa.

Con este parte, el trabajador podrá acreditar ante la empresa que se encuentra en una situación que le impide continuar trabajando: marca el principio de sus prestaciones de Incapacidad Temporal.

La empresa debe cumplimentar el Parte de Accidente de Trabajo a través de la aplicación Delt@, en los 5 días posteriores al mismo.

3. PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

3.1. ACCIDENTE DE TRABAJO SIN BAJA

Se produce cuando el trabajador sufra un Accidente de Trabajo que no le incapacite para el desarrollo normal de sus funciones o no implique una ausencia superior a 24 horas.

1. Solicita al trabajador el Parte Médico de Asistencia Sanitaria. Si éste acudiera sin la Solicitud de Valoración Médica cumplimentada por la empresa, dicho Parte se lo remitirá Mutua Montañesa.
2. Deberás comunicar los Accidentes de Trabajo sin baja médica a través del sistema Delt@ o portal AOC (solo Cataluña). Si tuvieras algún problema al confeccionar la Relación de Accidentes Sin Baja Médica a través del sistema Delt@ o portal AOC (sólo Cataluña) contacta con el departamento de Prestaciones de Accidente de Trabajo de Mutua Montañesa.

RECUERDA: LA RELACION MENSUAL DE ACCIDENTES SIN BAJA DEBES REMITIRLA A TRAVES DEL SISTEMA DELT@ O PORTAL AOC (SOLO CATALUÑA) EN LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DEL MES SIGUIENTE AL DEL ACCIDENTE

3.2. ACCIDENTE DE TRABAJO CON BAJA

Se produce cuando el trabajador sufre un Accidente de Trabajo que le incapacite para el desarrollo normal de sus funciones e implique una ausencia superior a 24 horas.

1. Solicita al trabajador el Parte Médico de baja de Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales. Si éste acudiera sin la solicitud de valoración médica cumplimentada por la empresa, dicho Parte se lo remitirá Mutua Montañesa.
2. Deberá comunicar los Accidentes de Trabajo con baja médica a través del Sistema Delt@ o portal AOC (sólo Cataluña). Si tuviera algún problema al confeccionar el Parte de Accidente de Trabajo a través del sistema Delt@ o portal AOC (sólo Cataluña) contacte con el departamento de Prestaciones de Accidente de Trabajo de Mutua Montañesa (Telf. 942 204 100)

Si el Accidente de Trabajo afectara a cuatro o más trabajadores, fuera calificado como grave, muy grave o fallecimiento, además, deberás realizar una COMUNICACIÓN URGENTE a la autoridad laboral competente dentro de las 24 horas posteriores al accidente, a través del sistema Delt@, fax o medio telemático que permita dicha comunicación dentro del plazo establecido.

RECUERDA: EL PARTE DE ACCIDENTE CON BAJA DEBES REMITIRLO A TRAVES DEL SISTEMA DELT@ O PORTAL AOC (SOLO CATALUÑA) ANTES DEL QUINTO DIA HABIL TRAS LA FECHA DE LA BAJA

3.3. PARTE MEDICO DE ALTA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Cuando los Servicios Médicos de Mutua Montañesa estimen que el accidentado puede reincorporarse a su puesto de trabajo, se emitirá un Parte médico de Alta por Contingencias Profesionales, el trabajador se incorporará al trabajo al día siguiente.

El pago del subsidio de Incapacidad temporal por Contingencias Profesionales lo abonará la empresa como parte de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social con cargo a Mutua Montañesa (pago delegado), deduciéndose dicho importe en los seguros sociales del mes siguiente.

Si durante la situación de Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo, el accidentado finalizara su relación laboral con la empresa, pasará a la situación de pago directo de la Mutua, en tal supuesto, será el trabajador quien deberá solicitar dicha prestación en Mutua Montañesa.

LA EMPRESA DEBERA SEGUIR COTIZANDO POR LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El parte médico de alta indica la finalización de la situación de Incapacidad Temporal y por tanto deberá suspenderse el pago del subsidio y las deducciones en concepto de Pago Delegado en las cotizaciones por Accidente de Trabajo desde el día siguiente del alta.

En aquellos casos en que el Alta médica se extienda con secuelas y, siempre que el trabajador no pueda reintegrarse al trabajo, podría continuar percibiendo el Subsidio de Incapacidad Temporal, hasta que se emita un Dictamen por el Organismo competente de la Seguridad Social, cuando se estime la posible existencia de Incapacidad Permanente en grado Total, o superior. El pago del Subsidio de Prórroga lo efectuará la empresa en Pago Delegado, salvo cuando se hubiera extinguido la relación laboral, en cuyo caso lo realizará directamente Mutua Montañesa.

4. ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO

4.1. ANTES DE EMPRENDER EL VIAJE

1. Información previa

Antes de proceder al desplazamiento de trabajadores al extranjero deberá consultarse en el INSS, a los efectos de obtener cumplida información sobre:

- Existencia o no de convenio bilateral o acuerdo marco entre la Seguridad Social Española y el Estado al cual se producirá el desplazamiento. Esta gestión no será necesaria en el caso de tratarse de un país miembro de la Unión Europea, en cuyo caso son de aplicación los reglamentos Europeos sobre la materia, aunque en algún caso concreto puede suceder que permanezca vigente algún punto de un

antiguo convenio bilateral entre España y otro país de la UE, por tanto es importante informarse al respecto.

- Documentación necesaria para efectuar el trámite oportuno ante las autoridades laborales comunicando el desplazamiento de los trabajadores, comunicación que ha de ser previa y que varía en función del país de destino.
- Documentación necesaria para que los trabajadores acrediten su personalidad, afiliación y situación de trabajador desplazado.
- Dependiendo del lugar concreto de destino (ciudad), se recomienda recabar información sobre la oferta sanitaria local (centros públicos de salud, etc..).

2. Cumplimentación y realización efectiva de todos los trámites anteriores

Una vez obtenida la información se procederá a la tramitación de los formularios y documentos precisos, así como a informar a los trabajadores de las pautas a seguir para obtener la asistencia sanitaria en lugar de destino.

3. Comunicación de trabajadores desplazados a Mutua Montañesa

En relación con Mutua Montañesa, dado que los trámites se realizan con los servicios comunes de la Seguridad Social, no es obligatoria comunicación alguna específica, pero, para una mayor agilidad solicitamos que se cumplimente el modelo que adjuntamos a este escrito (COMUTRADE, Comunicación de Trabajadores Desplazados).

Si se cumplen y tienen en cuenta estas pautas, la asistencia sanitaria en el extranjero estará asegurada y, en el supuesto de que tal asistencia sea por accidente de trabajo, el INSS, a través del departamento de Asistencia Sanitaria Internacional, efectuará los cargos correspondientes a Mutua Montañesa.

**COMUNIQUE A MUTUA MONTAÑESA LOS DESPLAZAMIENTOS DE SUS TRABAJADORES AL
EXTRANJERO**

4. Situaciones excepcionales

A pesar de todo lo expuesto hasta ahora, en determinadas situaciones y Estados puede suceder que el trabajador desplazado deba recibir asistencia sanitaria por accidente de trabajo y se vea obligado a abonar los gastos sanitarios y de desplazamiento, o bien tenga que hacerlo su empresa (motivos de urgencia, asistencia sin haber solicitado la tarjeta sanitaria europea, estados sin convenio o con una estructura administrativa no compatible con la nuestra etc..). En estos supuestos deberán guardar la documentación justificativa de los gastos para su posterior presentación, en cuanto sea posible, a Mutua Montañesa, a fin de proceder a su abono. No obstante, deberán utilizarse siempre los servicios sanitarios públicos, excepto en caso de urgencia vital.

5. Repatriación

En los supuestos en que el trabajador accidentado quede ingresado en un Hospital del extranjero, deberán ponerse en contacto con Mutua Montañesa a fin de que por parte de esta entidad se valore la conveniencia del traslado o repatriación.

Esta tendrá lugar sólo cuando dicho traslado se aconseje o prescriba por parte de los servicios médicos que atiendan al lesionado, prescripción que deberá constar por escrito, y siempre que la misma sea necesaria para continuar con la asistencia sanitaria y no cuando obedezca a criterios de comodidad o interés del accidentado (por su deseo de volver al domicilio), en cuyo caso la Mutua no podrá abonar los gastos, que deberán costearse por la empresa. Es decir, cuando la asistencia sanitaria pueda completarse razonablemente en el extranjero no procederá el traslado a cargo de la Mutua.

4.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Antes de viajar se debe informar del desplazamiento a los organismos oficiales, según lo siguiente:

- Para todos los destinos: Dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social y cumplimentar los modelos T.A. 200, para solicitar el mantenimiento de la legislación española de seguridad social en los casos de desplazamientos individuales, o bien T.A.201, para solicitar el mantenimiento de la legislación española de seguridad social en caso de que se vaya a ejercer la actividad profesional en más de un país.
- Si el destino es un estado miembro de la Unión Europea, además de los modelos anteriores, debe solicitarse, en virtud de la normativa europea común de Seguridad Social, la denominada TARJETA SANITARIA EUROPEA (sustituye a los antiguos impresos de estancia temporal desde 01/01/2004), que se emitirá de forma inmediata en cualquiera de los centros de Atención e Información del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CAISS).
- Si el destino es un país con el que exista un CONVENIO BILATERAL entre el mismo y la Seguridad Social española, además de la documentación señalada, se debe tener en cuenta dicho convenio a efectos de cumplimentación y entrega de la documentación que se especifique en cada convenio.

A estos efectos se debe consultar la existencia de convenio bilateral antes de proceder al desplazamiento de los trabajadores, para lo cual la Seguridad Social ofrece información en su Web y en sus centros de Atención e Información (CAISS).

4.3. OBTENCIÓN DE FORMULARIOS

Los distintos formularios establecidos por el INSS pueden descargarse directamente de la página web de dicha entidad, (<http://www.seg-social.es>), excepto el modelo E- 101 que se entrega directamente a los empresarios en el CAISS que corresponda.

4.4. EN CASO PRODUCIRSE UN ACCIDENTE LABORAL EN EL EXTRANJERO

Mutua Montañesa pone a disposición de sus afiliados desplazados en el extranjero, siempre que sean residentes en España, el teléfono +34 934 955 110, a través del cual se informará de los pasos a seguir en caso de accidente de trabajo en el extranjero.

5. CONTINGENCIAS COMUNES

En caso de Enfermedad Común o Accidente no Laboral, el trabajador, deberá acudir a su médico de cabecera, ya que los servicios médicos de la Mutua no tienen potestad para expedir una baja por esta contingencia.

Si su empresa tiene las Contingencias Comunes concertadas con Mutua Montañesa, nuestro departamento de seguimiento de la Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes contactará con el trabajador para interesarse por su estado de salud y tratar de colaborar en su restablecimiento, poniendo a su disposición todos los medios de que disponemos para agilizar su curación y reincorporación al ámbito laboral en las mejores condiciones.

El parte de baja, así como los partes de confirmación y alta, deberá comunicarlos a través del sistema RED (si es usuario de la Red Electrónica de Datos de la Seguridad Social) o en su caso remitir la copia al efecto a Mutua Montañesa. Si su empresa no tuviera concertadas estas Contingencias con Mutua Montañesa, deberá realizar el envío al Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.).

**PONEMOS A SU DISPOSICIÓN TODOS NUESTROS MEDIOS PARA AGILIZAR LA CURACIÓN Y
REINCORPORACIÓN AL AMBITO LABORAL**